



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 09 de julio del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0318-2025-MDLM-GM

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS:

El Informe N° 060-2025-MDLM-GDEIP, de fecha 07 de julio de 2025, emitido por la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, señora Diana Patricia Reyes Campos, mediante el cual formaliza su pedido de abstención para resolver el recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 1740-2025-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 10 de junio del 2025, presentada por la empresa VALLAS Y GIGANTOGRAFIAS DE PERU S.A y los Informes N° 0083-2025-MDLM-OGAJ y N° 0209-2025-MDLM-OGAJ de fecha 02 de abril de 2025 y 09 de julio de 2025 respectivamente, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local que, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se establece el ámbito de aplicación de dicha Ley, indicando que, se aplica a todas las entidades de la administración pública, entre las cuales se encuentran, los gobiernos locales, como esta Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, el artículo 88° de la referida Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece las causales de abstención, señalando que, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida; siendo que, en su numeral 2), prescribe, como unos de los casos de abstención, la situación en la que, la autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el tema, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente



del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 90° numerales 90.1, 90.2 y 90.3 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 89° de la presente Ley; en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente, cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0130-2025-MDLM-GM de fecha 05 de marzo de 2025, se designó temporalmente a la Lic. Diana Patricia Reyes Campos en el cargo de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones a la Lic. Diana Patricia Reyes Campos, en adición a su función como Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada;

Que, en el presente caso, la empresa VALLAS Y GIGANTOGRAFIAS DE PERU S.A, a través del Expediente Administrativo N° E-04970-2025, de fecha 07 de mayo de 2025, solicitó autorización para la instalación o ubicación de avisos de publicidad exterior en predios o vía pública, en el establecimiento ubicado en Av. La Molina Lt. 2 Parcela "A" Sector C-3, distrito de La Molina;

Que, mediante Resolución Subgerencial N°1433-2025-MDLM-GDEIP-SPEA de fecha 20 de mayo de 2025, se declaró improcedente la solicitud formulada por el administrado; siendo que, con documento s/n recepcionado en esta entidad el 30 de mayo de 2025 como Anexo N° 1 al Expediente Administrativo N° E-04970-2025, la empresa VALLAS Y GIGANTOGRAFIAS DE PERU S.A presentó Recurso de Reconsideración contra la citada Resolución Subgerencial N°1433-2025-MDLM-GDEIP-SPEA;

Que, mediante Resolución Subgerencial N°1740-2025-MDLM-GDEIP-SPEA de fecha 10 de junio de 2025, la Lic. Diana Patricia Reyes Campos en su calidad de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones, declaró improcedente el Recurso de Reconsideración formulado por la administrada;

Que, la administrada, mediante documento s/n, recepcionado en esta entidad, el 02 de julio de 2025, como Anexo 2 del Expediente N° E-04970-2025, interpuso Recurso de Apelación contra la citada Resolución Subgerencial N°1740-2025-MDLM-GDEIP-SPEA;

Que, mediante Informe N°00145-2025-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 04 de julio de 2025, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones elevó el Expediente Administrativo junto con el recurso de apelación presentado, a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N°060-2025-MDLM-GDEIP, de fecha 07 de julio de 2025, la Lic. Diana Patricia Reyes Campos, Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada de esta Municipalidad, formalizó su abstención de participar en el procedimiento recursivo (Recurso de apelación) presentado por la empresa VALLAS Y GIGANTOGRAFIAS DE PERU S.A, por encontrarse incluida en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, indicando que, en su condición de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones, había tomado conocimiento del procedimiento y emitido pronunciamiento en primera instancia;

Que, mediante Informe N°0083-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 02 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló, entre otros, lo siguiente:



- "5.1 Por lo antes expuesto, este Despacho opina que, al ser la Gerencia Municipal, el superior jerárquico inmediato de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, le corresponde a la Gerencia Municipal, a través de una resolución aceptar la abstención formulada por la señora Diana Patricia Reyes Campos para el conocimiento y resolución de los recursos de apelación interpuestos con relación a los expedientes y actos administrativos detallados en el numeral 1.1 del apartado I del presente informe, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la LPAG debiendo, asimismo, la Gerencia Municipal designar entre las demás gerencias que tengan facultad resolutoria, a fin de que conozca y resuelva dicho recurso, dentro del plazo respectivo, conforme a lo establecido en los numerales 100.1 y 101.2 del artículo 101° del precitado dispositivo legal".
- "5.2 Los criterios y normativa señalados en este informe deberán ser aplicados en los procedimientos que revistan el mismo asunto, en aplicación del principio de celeridad a que se refiere el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, lo cual garantizará contar con un criterio uniforme y una atención eficiente dentro de los plazos establecidos en dicha norma".

Que, mediante Informe N°0209-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 09 de julio de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisó lo siguiente:

"Por lo expuesto, en el caso que nos ocupa, vuestro despacho, deberá proceder de conformidad a lo señalado en los numerales 5.1 y 5.2 de las conclusiones contenidas en el Informe N°0083-2025-MDLM-OGAJ de fecha 02.04.2025, al tratarse de situaciones del mismo caso (...) no se requiere la emisión de nuevo informe legal, ello tomando como base el Principio de Celeridad del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". (Subrayado en original)

Que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 441/MDLM, en su versión actualizada aprobada mediante la Ordenanza N°464 /MDLM, el Gerente Municipal es el superior jerárquico inmediato del Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, situación por la cual corresponde, a este Despacho, ejercer las atribuciones y competencias precisadas en el artículo 90° de la Ley N° 27444;

Que, luego de haberse realizado la evaluación de la solicitud de abstención presentada por la Lic Diana Patricia Reyes Campos, mediante el Informe N° 060-2025-MDLM-GDEIP y, en atención, a lo señalado en los considerandos precedentes y la opinión legal emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de los Informes N°0083-2025-MDLM-OGAJ y N° 0209-2025-MDLM-OGAJ, corresponde aceptar la abstención planteada, por la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, de participar en el Procedimiento recursivo (Recurso de Apelación) contra la Resolución Subgerencial N°1740-2025-MDLM-GDEIP-SPEA, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de imparcialidad y transparencia que deben regir los procedimientos administrativos, toda vez que, se ha evidenciado la configuración del supuesto establecido en el artículo 88° numeral 2) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, teniendo en consideración el párrafo precedente, resulta pertinente, designar al señor JULIO CÓRDOVA VELÁSQUEZ, quien se desempeña en el cargo de JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, autoridad con similar nivel jerárquico de la solicitante, para que actúe como autoridad competente en el Procedimiento recursivo, resolviendo la apelación planteada por la administrada, por lo que es procedente emitir el presente acto administrativo;



Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 90° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 441/MDLM, en su versión actualizada aprobada mediante la Ordenanza N° 464/MDLM y, en uso de las facultades conferidas por los artículos 27° y 39° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA la solicitud de abstención de participar en el procedimiento recursivo (Recurso de Apelación) interpuesto por la empresa VALLAS Y GIGANTOGRAFIAS DE PERU S.A recepcionado en esta entidad como Anexo N° 2 del Expediente Administrativo N° E-04970-2025, presentada por la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, Lic. Diana Patricia Reyes Campos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR al señor JULIO CÓRDOVA VELÁSQUEZ quien se desempeña en el cargo de JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, autoridad de similar jerarquía que la solicitante de la abstención, para que, se avoque y continúe con el procedimiento señalado en el artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR los actuados a la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, a efectos que, de acuerdo con su competencia, realice las acciones pertinentes para la atención del Procedimiento recursivo (Recurso de Apelación) iniciado por la empresa VALLAS Y GIGANTOGRAFIAS DE PERU S.A.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....
"LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMER"
GERENTE MUNICIPAL